Versión Pública

UT-SIP-060-2022

Fecha de clasificación: *13 de julio del 2022, aprobada mediante Resolución* ***RES/CDT/36/2022,*** *del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas*

Área: *Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Clasificación de información: *Información confidencial*

Periodo de clasificación: *Sin temporalidad por ser confidencial.*

Fundamento Legal: *artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/203/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2022

LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/060/2022, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en esta misma fecha, recayéndole el número de folio 280527622000061.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
9:40 HRS
31 MAY 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/060/2022
Folio: 280527622000061
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2022

C. [redacted]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527622000061 por la cual se solicita:

> ***"Resultados electorales por municipio de los últimos tres procesos electorales de los puestos de elección popular que se describen a continuación:***
> ***1. Presidencia de la Republica***
> ***2. Senadores de la Republica***
> ***3. Gubernaturas en el estado que corresponda.***
> ***4. Presidencias Municipales o Alcaldías de cada uno de las autoridades electorales locales que les corresponda."***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Por lo que hace al punto 1 y 2 este Organismo se declara Incompetente para proporcionarle dicha información, toda vez que es de competencia federal.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) generar, obtener, adquirir, transformar o en archivos los resultados electorales que generara el Instituto Nacional Electoral, según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b) fracciones…

I.
II.
III. La preparación de la jornada electoral;
IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;
VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
VIII.
IX.
X.

En relación a su pedimento, sobre **los resultados electorales de puestos de elección popular comprendidos en los numerales 3 y 4 de su solicitud de**

Se testarón 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, articulo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

información, le comunico que, el Instituto tiene dicha información publicada en su página institucional y la cual puede ser consultada a través de los siguientes links:

Proceso Electoral 2020-2021
https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2020_2021.aspx#computos_electorales

Proceso Electoral 2017-2018
https://www.ietam.org.mx//PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2017_2018.aspx#Resultados

Proceso Electoral 2015-2016

https://www.ietam.org.mx//PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2015_2016

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

> *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada relacionada con los puntos 1 y 2 de su solicitud de información, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. Los resultados electorales de la Presidencia de la Republica y de Senadores de la República, es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que es de estimase por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Le oriento que, la información sobre "resultados electorales de Presiente de la República y Senadores", se la puede proporcionar el Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la I**NCOMPETENCIA PARCIAL** señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

Así mismo, se le comunica que, se le proporcionan en el documento Word las ligas para que se le facilite copiarlas.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio: CDT-56/2022.

Cd. Victoria, Tam., a 1 de junio de 2022.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/28/2022, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 1 de junio del presente, por las cual se confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
01 JUN 2022
12:26
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.c.p. Archivo

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RES/CDT/28/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 1 de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/060/2022, con número de folio 280527622000061, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 31 de mayo de 2022, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

> ***"Resultados electorales por municipio de los últimos tres procesos electorales de los puestos de elección popular que se describen a continuación:***
> ***1. Presidencia de la Republica***
> ***2. Senadores de la Republica***
> ***3. Gubernaturas en el estado que corresponda.***
> ***4. Presidencias Municipales o Alcaldías de cada uno de las autoridades electorales locales que les corresponda." -SIC-***

II. En, fecha 31 de mayo de los corrientes, la Unidad de Transparencia de este Instituto se pronunció en el sentido de declarar la incompetencia parcial para atender la solicitud objeto de la presente resolución, sustentándolo en los siguientes razonamientos:

> ***"Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:***
>
> ***Por lo que hace al punto 1 y 2 este Organismo se declara Incompetente para proporcionarle dicha información, toda vez que es de competencia federal.***
>
> ***Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) generar, obtener, adquirir, transformar o en archivos los resultados electorales que generara el Instituto Nacional Electoral, según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b) fracciones...***
> ***I.***

II.

III. La preparación de la jornada electoral;

IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

VIII.

IX.

X.

En relación a su pedimento, sobre los resultados electorales de puestos de elección popular comprendidos en los numerales 3 y 4 de su solicitud de información, le comunico que, el Instituto tiene dicha información publicada en su página institucional y la cual puede ser consultada a través de los siguientes links:

Proceso Electoral 2020-2021
https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2020_2021.aspx#computos_electorales

Proceso Electoral 2017-2018
https://www.ietam.org.mx//PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2017_2018.aspx#Resultados

Proceso Electoral 2015-2016

https://www.ietam.org.mx//PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2015_2016

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada relacionada con los puntos 1 y 2 de su solicitud de información, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. Los resultados electorales de la Presidencia de la Republica y de Senadores de la República, es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que es de estimase por esta Unidad de Transparencia declararse INCOMPETENTE para proporcionarle la información solicitada.

Le oriento que, la información sobre "resultados electorales de Presiente de la República y Senadores", se la puede proporcionar el Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

Así mismo, se le comunica que, se le proporcionan en el documento Word las ligas para que se le facilite copiarlas…" -sic-

III. En fecha 31 de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No UT/203/2022, turnó a la Presidenta del Comité, la propuesta para declarar la Incompetencia Parcial de este Instituto Electoral para dar contestación a la solicitud en comento, a fin de que se analice y en su caso se emita lo que en derecho corresponda.

IV. En fecha 31 de mayo del año que trascurre, la Titular de la Unidad de Transparencia, refiere respecto a la información solicitada de los resultados electorales de los puestos de elección popular que se describen en los puntos ***1. Presidencia de la Republica y 2. Senadores de la Republica,*** que es información de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), turnando la determinación de Incompetencia Parcial a éste Comité.

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 151, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

> ***"…2. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. La información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior…"***

TERCERO. El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INCOMPETENCIA PARCIAL que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio No. UT/203/2022, para lo cual realizó la

argumentación y fundamentación señalada en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo que analizada la argumentación y fundamentación que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia, se concluye que efectivamente dicha información no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo tanto su competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral, tal y como se señala en el artículo 32, numeral 1, inciso b) fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refieren:

> ***Artículo 32.***
> ***1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***
> b) Para los procesos electorales federales:
> ***fracciones…***
> ***I.***
> ***II.***
> ***III. La preparación de la jornada electoral;***
> ***IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;***
> ***V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;***
> ***VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;***
> ***VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;***

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se advierte del análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe dicha incompetencia pues en el caso de estudio de los argumentos vertidos por misma y reseñados en el antecedente II, se advierte que efectivamente la información solicitada no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, sino del Instituto Nacional Electoral, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 32, numeral 1, inciso b) fracciones III, IV, V, VI y VII, 44, numeral 1, incisos s) y t) y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados.

Con base en lo anterior, se concluye que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo solicitado sobre los resultados electorales de los puestos de elección popular que se describen en los puntos ***1. Presidencia de la Republica y 2. Senadores de la Republica,*** tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 151, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y el Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
VOCAL

IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS